

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DERECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3125 del 21 de julio de 2014 se otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, con NIT 890.904.996-1, a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.731.243, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domesticas del **COMPLEJO HIDROELECTRICO GUATAPE-PLAYAS**, el cual se localiza en el Municipio de San Rafael (Vereda Farallones, El Bizcocho, La Clara y Playas-El Cardal) y el Municipio de San Carlos (Vereda Fronteritas y El Cardal), en los predios con FMI 018-11767, 018-87963, 018-85519.

En dicho Acto Administrativo, en su artículo cuatro literal c, se establecieron los siguientes requerimientos a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**

"(...)"

c. En el término de dos (02) meses deberá presentar:

- *Plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpouraba, en conjunto denominados, "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS.*
- *Memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento de los vertimientos de la zona de lavado de vehículos para la aprobación por parte de la Corporación y su inclusión en el permiso de vertimientos.*

"(...)"

Que a través de Resolución N°112-5476 de 21 de noviembre de 2014 se aclaro la Resolución N° 112-3125 del 21 de julio de 2014, mediante la cual se otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, con NIT 890.904.996-1, a través de su Apoderada Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.731.243, en beneficio del **COMPLEJO HIDROELECTRICO GUATAPE – PLAYAS**, el cual se localiza en el Municipio de San Rafael (Vereda Farallones, El Bizcocho, La Clara y Playas- El Cardal) y el Municipio de San Carlos (Vereda Fronteritas y El Cardal), en los predios con FMI 018-11767, 018-85519, en el sentido de incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del lavadero de vehículos.

Que en el Artículo Segundo de la mencionada Resolución se concedió prorroga a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, por el termino de seis (06) meses, contados a partir del 24 de noviembre de 2014 para la presentación del Plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas del complejo hidroeléctrico.

Que por medio del Oficio Radicado N° 112-2112 de 22 de mayo de 2015, el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA** en calidad de Apoderado de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** allegó el Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas".

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado anterior, generándose el Informe Técnico **112-1471 del 4 de agosto de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Para el COMPLEJO HIDROELÉCTRICO GUATAPÉ – PLAYAS, se elabora un plan de contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el cual se desarrolla en una serie de documentos, dentro de los cuales se incluyen entre otros:

- *Plan de contingencia para transporte*
- *Planes de emergencias*
- *Análisis y Calificación de Fuentes de riesgo hidrocarburos Guatapé-Playas*
- *Plan operativo para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas*

Si bien, dicho plan no se encuentra estructurado en el sentido preciso de los términos de referencia adoptados por la Corporación, sí es un documento que reúne los elementos esenciales de un plan de contingencias donde se realiza, entre otros, el análisis de los escenarios de riesgos y se desarrolla un plan operativo con los procedimientos para la atención de los eventos de derrames, buscando la atención efectiva para garantizar la seguridad de las personas y del medio ambiente, por lo cual se considera factible su aprobación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibídem (Decreto 3930 del 2010 artículo 35 Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010) establece el *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico No. **112-1471 de 4 de agosto de 2015**, se entrará a acoger la información presentada por **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** con NIT 890.904.996-1, a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243 para el **COMPLEJO HIDROELECTRICO GUATAPE – PLAYAS**, mediante radicado N° 112-2112 del 22 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento de la Resolución 112-3125 del 21 de julio de 2014, artículo cuarto (4) – numeral (c), con respecto a la presentación del plan de contingencia derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, por parte de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia que contenga:
 - a) Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
 - b) Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia deberán ser presentadas a la Corporación para su aprobación.
2. La Corporación podrá solicitar soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta.

3. Realizar divulgación y socialización del plan al interior de la empresa y con los actores externos.
4. Llevar registros de: Simulacros, capacitaciones, entrenamiento, informes de emergencia.
5. Realizar seguimiento a la efectividad de las medidas de control y acciones de respuesta.
6. Tener actualizada la información de las entidades de apoyo y organismos de respuesta para las emergencias que no puedan ser atendidas por la empresa.
7. Las empresas que realicen el transporte externo deberán cumplir las disposiciones del Decreto 1609 de 2002 y contar con su propio Plan de Contingencias aprobado por la Autoridad ambiental competente.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** a través de su Apoderado Especial el señor **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05667.04.18913

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 12 de agosto de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente